

Octavo.—Por los Organismos competentes se dictarán las disposiciones complementarias para desarrollar esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22678 REAL DECRETO 2196/1979, de 13 de julio, por el que se reestructura el capítulo 69.

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Capítulo 69

NOTA COMPLEMENTARIA

A efectos de aplicación de las partidas 69.02 B.2.a y 69.03 C.2, solamente se consideran aluminosos y silico-aluminosos los productos expresados en las mismas que contengan menos del 42 por 100 de Al₂O₃ y menos del 85 por 100 de Si, pudiendo contener, además, hasta el 1 por 100 de MgO y hasta el 3 por 100 de TiO₂ y sin que se observe en ellos cantidades apreciables de grafito, carburo de silicio, circonio, ni carbono.

Partida	Mercancía	Derecho
I. Productos calorífugos y refractarios		
69-01	Ladrillos, losas, baldosas, etc.:	
	A) Ladrillos que pesen más de 650 kilogramos por m ³	1
	B) Los demás	1
69-02	Ladrillos, losas, baldosas, etc.:	
	A) A base de magnesita, dolomita o cromita:	

Partida	Mercancía	Derecho
	1. Ladrillos de magnesita calcinada	18
	2. Los demás	18
	B) Los demás:	
	1. Ladrillos silíceos (también llamados piedra dina)	18
	2. Los demás:	
	a) Aluminosos y silico-aluminosos	10
	b) De óxido de berilio de calidad nuclear	10
	c) Los demás	18
69-03	Los demás productos refractarios, etc.	
	A) A base de grafito, de plombagina o de otros derivados del carbono:	
	1. Crisoles de grafito	17
	2. Los demás	17
	B) A base de magnesita, de dolomita o de cromita:	
	1. De magnesita	17
	2. Los demás	17
	C) Los demás:	
	1. De óxido de berilio de calidad nuclear	9
	2. Aluminosos y silico-aluminosos	9
	3. Los demás	17
	II. Otros productos cerámicos	
69-04	Ladrillos y elementos similares utilizados, etc.:	
	A) De barro ordinario	5
	B) De otras materias cerámicas:	
	1. De gres	10
	2. Las demás	5
69-05	Tejas, ornamentos arquitectónicos, etc.:	
	A) Tejas de barro ordinario	0,10 Pts/k.
	B) Los demás:	
	1. De gres	9
	2. De otras materias cerámicas.	0,10 Pts/k.
69-06	Tubos, empalmes y demás piezas, etc.:	
	A) De barro ordinario	2
	B) De otras materias cerámicas:	
	1. De gres	4,5
	2. Los demás	2
69-07	Baldosas y losas para pavimentación, etcétera:	
	A) Baldosas, dados, cubos y artículos similares para mosaicos, incluso de forma distinta de cuadrada o rectangular, que puedan inscribirse en un cuadrado cuyo lado no exceda de 5 centímetros:	
	1. De gres	20
	2. Los demás	5
	B) Los demás:	
	1. De barro ordinario	5
	2. De otras materias cerámicas:	
	a) De gres	20
	b) Los demás	5
69-08	Las demás baldosas, adoquines, etc.:	
	A) Baldosas, dados, cubos y artículos similares para mosaicos, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, que puedan inscribirse en un cuadrado cuyo lado no exceda de 5 centímetros:	
	1. De más de 15 mm. de espesor.	13
	2. Los demás	25

Partida	Mercancía	Derecho	Partida	Mercancía	Derecho
	B) Los demás:		69-12	Vajillas y artículos de uso doméstico, etc.:	
	1. De barro ordinario:			A) De barro ordinario:	
	a) De más de 15 mm. de espesor	13		1. Blancos o de un solo color	20,5
	b) Los demás	25		2. Los demás	29,5
	B-2 De otras materias cerámicas:			B) De gres:	
	a) De más de 15 mm. de espesor	13		1. Blancos o de un solo color	20,5
	b) Los demás	25		2. Los demás	29,5
69-09	Aparatos y artículos para usos químicos, etc.:			C) De loza o de barro fino:	
	A) De porcelana:			1. Blancos o de un solo color	20,5
	1. Aparatos y artículos de laboratorio de uso técnico	25		2. Los demás	29,5
	2. Los demás	8		D) De otras materias cerámicas:	
	B) De otras materias cerámicas:			1. Blancos o de un solo color	20,5
	1. Aparatos y artículos de laboratorios y de uso técnico:			2. Los demás	29,5
	a) De gres	25	69-13	Estatuillas, objetos de fantasfa, etc.:	
	b) De otras materias cerámicas	13,5		A) De barro ordinario:	
	2. Los demás	8		1. Blancos o de un solo color	29,5
				2. Los demás	43
69-10	Fregaderos, lavabos, bidés, etc.:			B) De porcelana:	
	A) Aparatos sanitarios de porcelana	20		1. Blancos o de un solo color	29,5
	B) Los demás	20		2. Los demás	43
69-11	Vajillas y artículos de uso doméstico, etc.:			C) De otras materias cerámicas:	
	A) Blancos o de un solo color	45		1. Blancos o de un solo color	29,5
	B) Los demás	43		2. Los demás	43
			69-14	Otras manufacturas de materias cerámicas:	
				A) De porcelana	16
				B) De otras materias cerámicas	16

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22679 *RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública por la que se resuelve el concurso de traslados 1/1979 para provisión de vacantes en el Cuerpo de Auxiliares, a extinguir.*

Convocado concurso de traslados número 1/1979 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Auxiliar, a extinguir, por Resolución de esta Dirección General de 3 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 102, del día 28 de abril), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 17 de julio de 1978.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Desestimar las solicitudes formuladas por los funcionarios que se indican, por las razones que se expresan:

a) Por aspirar a plazas que no han sido anunciadas y que corresponden a distintos Ministerios:

A26PG0248. Rizo Rodríguez, Resurrección.

A26PG1082. Rubio Fernández, Amelia.

Segundo.—Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Resolución a los Departamentos y locali-

dades que se citan, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas y de las producidas por resultados de la resolución del presente concurso:

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales correspondientes, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13,2 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, se adscribirán a los funcionarios que hayan obtenido destino en el Departamento a plazas determinadas de la localidad que en cada caso se menciona.

Cuarto.—El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas si radica en la misma localidad que el destino anterior o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad. Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados, diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la Dirección General de la Función Pública (Dirección de Programas de Cuerpos a Extinguir) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio en el mismo día en que se extingan.

Madrid, 31 de julio de 1979.—El Director general, Francisco Guerrero Sáez.